

También señala algunos planteamientos desorientados, así como ciertas amenazas que perjudican en la actualidad la recta concepción del «derecho natural». No obstante, suscribe el autor, los «derechos humanos» hallan su raíz y fundamento último no en el reconocimiento del Estado, sino en la naturaleza y dignidad de la persona humana (cfr. p. 23). También presta atención a la «ley natural».

El Cap. II considera el «Derecho Canónico», a partir de diversas tendencias: escuela del derecho público eclesiástico, escuela dogmática italiana, tendencia a la teologización del derecho y el planteamiento lombardiano. Luego estudia los presupuestos y caracteres generales que configuran al Derecho Canónico y sus elementos constitutivos, llegando a señalar: «le fondement du droit canonique se trouve bien dans les sacrements, dans ces 'res iustae' qui font surgir les principales relations de justice et structures ecclésiiales» (p. 75).

En el Cap. III realiza un estudio somero sobre la formación de la ciencia canónica a través de la historia, hasta llegar al Código de 1983, que analiza en diversos apartados, en atención a los «libros» que lo integran.

A continuación, inicia la segunda parte, centrada en el «Derecho Matrimonial». Entre otros aspectos, destaca el carácter del matrimonio como realidad natural y su carácter sacramental (en cuanto realidad elevada al orden de la gracia). Luego analiza sus fines, propiedades, bienes...

El Cap. V trata de los impedimentos. El Cap. VI del consentimiento: elementos que lo integran, incapacidades consensuales, falta de consentimiento, vicios del consentimiento. Por último, el Cap. VIII trata de los procesos matrimoniales.

PEDRO JESÚS LASANTA

Franz KALDE, *Die Paarformel «fides-mores». Eine sprachwissenschaftliche und entwicklungsgeschichtliche Untersuchung aus kanonistischer Sicht*, Dissertationem: Kanonistische Reihe, Band 5, ISBN 3-88096-575-7, EOS Verlag Erzabtei St. Ottilien, 1991.

La obra consta de I-LV y 113 págs. Está elaborada con una sistemática clara, a pesar de que no se divide en capítulos sino en apartados (ordenados por letras) y párrafos (ordenados por números).

El primer apartado contiene una presentación de lo que el Autor se propone realizar con esta obra y la posición metodológica del trabajo: la relación entre la ciencia jurídica y la ciencia del lenguaje en la canonística.

A partir de la pág. 7 y hasta la pág. 48 (segundo apartado), se realiza un detallado análisis del par formal *fides-mores* desde distintos puntos de vista: estructural, semántico y, de modo más detallado, de su función como atributo. Se analizan los sustantivos atribuidos (*res, materia, doctrina, integritas et unitas, doctores et iudices, libri, scriptae y disciplinae*). Por último (págs. 37-48), se analizan las variantes:

- los supuestos en los que el par formal aparece sustituido por una sola voz (*fides o doctrina*) que integra ambos conceptos;
- los supuestos en los que hay una ampliación atributiva;
- los supuestos en los que ambos elementos aparecen separados;
- los supuestos en los que se produce una sustitución -o bien del término *fide*, o bien del término *mores* o, por último, de ambos elementos- manteniendo el carácter formal;
- la expresión negativa y
- *fides-mores* en las expresiones en que interviene además otra voz.

El Autor concluye en la pág. 48 que el par formal *fides-mores* contiene elementos estables (número y orden) y elementos variables. Con relación a las conjunciones utilizadas, el Autor estima que se orientan a su correspondencia lógica. Por lo que respecta a la relación semántica de ambos elementos, hay que considerar el contexto; en contra de la atribución a estas voces de un significado idiomático debe destacarse el dato de que el par formal es total y parcialmente sustituible.

En la mayoría de las ocasiones se encuentra el par formal como atributo para calificar -esto es, limitar- el significado de los sustantivos que le preceden. Tales sustantivos son principalmente: *res, doctrina e integritas*.

El desarrollo de la evolución histórica de «fe y costumbres» (tercer apartado), se centra en la Edad Media (págs. 55-63), el Concilio de Trento (págs. 64-66) y lo Concilios Vaticano I (pág. 67) y II (págs. 68-71), para terminar con una referencia al Código de 1917 (págs. 72-74), al posterior del 83 (págs. 74-84) y al *schema* CICO de 1986 (págs. 84-89). Por último, se incluye un párrafo sobre el par formal *Glaube und Sitte(n)* (págs. 95-109).

Las págs. 89-94 están ocupadas por un excursus sobre el área de competencia de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, en el que se centrará mi comentario. En este apartado el Autor parte de la distinción entre aquellas materias que a dicha Congregación competen por atribución expresa de un documento pontificio y aquellas otras que detenta como consecuencia de actos de potestad llevados a cabo autónomamente. La competencia de dicha Congregación se reduce, en los documentos pontificios, a tutelar la doctrina en materia de fe y costumbres, pero no a promoverla; el Autor funda este aserto en las fuentes normativas correspondientes, de donde deduce que la Sagrada Congregación debe exclusivamente tutelar la fe y las costumbres en el estado en que las ha recibido, pero no introducir añadidos ni ampliar la doctrina de la que es depositaria y concluye que la última actividad de la Sagrada Congregación puede interpretarse como promover y, en consecuencia, como una protección de la doctrina en materia de fe y costumbres preventiva y ofensiva, en contraste con la defensiva de tutela que tiene encomendada. Se refiere el autor, en concreto, a la *Instructio de quibusdam rationibus «Theologiae Liberationis»* (pág. 91, nota 195).

A mi modo de ver, la distinción de la que parte el autor tiene, en efecto, una importancia vital, ya que -como resulta conocido- las Congregaciones romanas tienen competencias ejecutivas y no competencia legislativa para la Iglesia universal, a menos que hayan recibido la oportuna delegación legislativa del Romano Pontífice. Es

decir, en virtud de dicha distinción cabe preguntarse si estamos ante un acto emanado de la potestad legislativa o de la potestad meramente ejecutiva. La respuesta que se dé a esta cuestión es decisiva, ya que de ella dependerá el que dicha Instrucción tenga eficacia para derogar cualquier disposición anterior que se oponga a lo dispuesto en ella o no (en la medida en que contenga prescripciones disciplinarias). Ahora bien, el Autor no discurre en su argumentación por esta línea, ni tampoco aplicando la investigación realizada hasta ese momento en la obra sobre el significado de «fe y costumbres», sino por la de la mencionada distinción entre «promover» y «tutelar».

Convento con el Autor de la obra en que la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe es sólo depositaria de la misma. Pero esta limitación no sólo se aplica a este Órgano de la Curia Romana, sino al mismo Romano Pontífice. Habiéndose terminado la Revelación con la muerte del último apóstol, desde entonces está excluida toda posibilidad de aumentar tal depósito. Es decir, no se entiende de qué modo -o al menos, el Autor no lo demuestra en su investigación; resulta significativo el hecho de que en seis páginas escasas sostenga que la Sagrada Congregación se extralimita en sus funciones, en una obra de 113 en total, de las cuales 48 se centran en el análisis lingüístico del par *fides-mores* y sólo 9 en el CIC de 1983- la distinción entre tutelar y promover suponga que el citado documento de dicha Congregación sea una extralimitación de sus competencias.

Por último, el Autor, en lo que podríamos llamar una vista panorámica de su obra, señala que la necesidad de delimitar el significado de los términos «fe y costumbres» es tanto más acuciante cuanto que la Iglesia tiene confiado el deber de exponer su doctrina en estas materias, y, aún así, no resulta fácil determinar ni el área objetiva a la que se extiende, ni la instancia competente en dicha materia. Las áreas que merecen mayor atención son: la competencia de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe; los catecismos, como compendios de la doctrina de la fe y las costumbres, las obras impresas y otros medios de comunicación, los conceptos fe y costumbres como elementos de la profesión de fe y el empleo de esta fórmula en contratos de trabajo.

La valoración conjunta de esta monografía puede resumirse diciendo que la investigación relativa a la evolución lingüística está realizada con todo detalle y rigor, alabanza que no cabe extender, a mi juicio, a la aplicación concreta que el Autor hace del laborioso trabajo que aporta. No se realiza -como cabría esperar de la posición metodológica fijada al comienzo- una aplicación rigurosa de los datos investigados. Se salta a otras cuestiones de indudable interés e importancia, pero que no son conclusiones lógicas del planteamiento general de la obra y que -al margen de que sus opiniones sean compartidas o no por el lector- no aparecen adecuadamente fundamentadas. Por lo que se refiere a los aspectos formales, es una obra muy cuidada. Tanto las fuentes como el aparato crítico doctrinal aparecen citados con una acribia encomiable.